

NOTA SOBRE PAUTAS Y RECOMENDACIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE MEDIADORES

Aprobada por el Pleno del Centro de Mediación Empresarial de Madrid (“CMEM”) en sesión de 30 de junio de 2020

I. PAUTA PRIMERA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

1. Las partes son libres de elegir de común acuerdo al mediador o mediadores que conducirán el procedimiento.
2. Recomendación: El CMEM anima a las partes a ejercitar este derecho y designar ellas mismas siempre que sea posible, ya sea un mediador único o varios mediadores que actúen en co-mediación.

II. PAUTA SEGUNDA: CAPACIDAD DE ELECCIÓN DE SISTEMA DE DESIGNACIÓN

3. En casos en que las partes no hubieran designado al mediador o mediadores, podrán solicitar de común acuerdo al CMEM que aplique el sistema de designación que estimen conveniente, siempre que el CMEM considere ese sistema razonable.
4. En todo caso, el CMEM considera válidas las siguientes alternativas para la designación de mediadores:
 - (i) Sistema A: Designación Directa (ver Anexo A)
 - (ii) Sistema B: Lista Simple (ver Anexo B)
 - (iii) Sistema C: Lista Común (ver Anexo C)
5. Recomendación: las partes deben contactar al CMEM tan pronto acuerden solicitar un sistema u otro y, en todo caso, antes del plazo reglamentario establecido para que el CMEM designe mediador en defecto de acuerdo.

III. PAUTA TERCERA: SISTEMAS DE DESIGNACIÓN POR EL CMEM EN DEFECTO DE ACUERDO POR LAS PARTES

6. Cuando las partes no hayan acordado un método distinto de conformidad con lo establecido en la Pauta Segunda, el CMEM es libre de designar al mediador o mediadores por el sistema que considere conveniente para cada caso. No obstante, por regla general, el CMEM tomará en consideración las siguientes guías:
 - (i) Cuando la cuantía del procedimiento sea inferior a 1.000.000 euros, se considerará preferentemente el Sistema A, Designación Directa.
 - (ii) Cuando la cuantía del procedimiento sea superior a 1.000.000 euros, se considerará preferentemente el Sistema B, Lista Simple.

- (iii) Cuando la cuantía sea indeterminada, el CMEM utilizará el sistema que considere más conveniente.

* * * * *

ANEXO A – SISTEMA A: DESIGNACIÓN DIRECTA

En los casos de Designación Directa del mediador, el CMEM procederá a designar la persona correspondiente de acuerdo con las Reglas de la Comisión de Designación de Mediadores, disponibles en la web del CMEM www.mediamadrid.com.

* * * *

ANEXO B – SISTEMA B: LISTA SIMPLE

El Sistema de Lista Simple se ajustará a lo siguiente:

- (i) El CMEM preparará una lista de posibles candidatos. El número de candidatos se determinará por el CMEM después de consultar con las partes, pero no será inferior a tres (3).
- (ii) El CMEM consultará con las partes la conveniencia de contactar con los candidatos para hacer un control de conflictos de interés o *conflict check* antes de confeccionar la lista¹. Si no hubiera acuerdo de las partes, no se efectuará este *conflict check* antes de preparar la lista.
- (iii) Si se autoriza el *conflict check*, el CMEM remitirá, junto con la lista, cualquier revelación que los candidatos hubiesen realizado.
- (iv) Una vez confeccionada la lista, ésta se enviará a las partes para que, en el plazo que el CMEM determine, cada una tache los nombres que quiera excluir del proceso, y ordene por preferencia a los restantes, si quedasen; siendo el preferido el uno (1), y el menos preferido el último.
- (v) Si hay varias partes solicitantes o partes invitadas a la mediación, los solicitantes realizarán este trámite conjuntamente y remitirán una única lista de preferencias. Las partes invitadas procederán de igual modo. A falta de dichas listas conjuntas, el CMEM procederá a designar al mediador siguiendo el Sistema A, Designación Directa.
- (vi) Cuando se reciban las preferencias de las partes, se elegirá el candidato que haya obtenido menos puntos, una vez sumados los de las dos listas. En caso de empate a menor puntuación, el CMEM elegirá entre los candidatos empatados.
- (vii) Si entre ambas partes hubieran tachado todos los nombres, el CMEM procederá a designar al mediador siguiendo el Sistema A, Designación Directa.
- (viii) En caso de que no se hubiera acordado por las partes la realización de un *conflict check* previo a la inclusión de candidatos en la lista, la elección de la persona que obtenga el menor número de puntos estará sujeta a confirmación por el CMEM, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3 del Reglamento.
- (ix) Igualmente, en caso de que no se hubiera acordado por las partes la realización de un *conflict check* previo a la inclusión de candidatos en la lista y la persona finalmente elegida por obtener el menor número de puntos no pudiera asumir el encargo por cualquier motivo, se designará al que hubiera empatado a puntos, si existiera, o al segundo que obtuviera menos puntos, una vez sumados los de las dos listas de las partes; y así sucesivamente en caso de que el resultante tampoco pudiera asumir el encargo.

* * * * *

¹ La razón es que la realización de un *conflict check* de una lista de cinco (5) o siete (7) candidatos puede afectar a la confidencialidad del procedimiento.

ANEXO C – SISTEMA C: LISTA COMÚN

El Sistema de Lista Común se ajustará a lo siguiente:

- (i) Cada parte remitirá al CMEM (sin copiar a la otra parte en ese envío) una lista de posibles candidatos. El número de candidatos que cada parte ha de remitir se determinará por el CMEM, tras consultarlo con las partes. A continuación, se desarrolla el sistema asumiendo que el número de candidatos para cada parte será de tres (3).
- (ii) El CMEM confeccionará una lista común con los candidatos remitidos por las partes seis (6), añadiendo el mismo número de candidatos que eligió cada parte tres (3). El resultado será una lista ordenada alfabéticamente de nueve (9) candidatos, si bien cada parte sólo sabrá el origen de los tres (3) que ha elegido ella.
- (iii) El CMEM consultará con las partes la conveniencia de contactar con los candidatos que quiera incluir en la lista para hacer un control de conflictos de interés o *conflict check*². Si no hubiera acuerdo de las partes, el CMEM no realizará este *conflict check* antes de preparar la lista.
- (iv) Si se autorizara el *conflict check*, el CMEM remitirá con la lista cualquier revelación que hubiesen realizado los candidatos incluidos por ella. Las partes quedarán encargadas de realizar el correspondiente *conflict check* de los candidatos que quieran incluir en la lista y, en su caso, de hacer llegar al CMEM las revelaciones de esos candidatos para que el CMEM las remita junto con la lista.
- (v) Una vez confeccionada la lista, ésta se remitirá a las Partes para que, en el plazo que el CMEM determine, cada una tache los nombres que quiera excluir del proceso, y ordene por preferencia a los restantes, si quedasen; siendo el preferido el 1, y el menos preferido el último.
- (vi) Si hay varias partes solicitantes o partes invitadas a la mediación, los solicitantes realizarán este trámite conjuntamente y remitirán una única lista de preferencias. Las partes invitadas procederán de igual modo. A falta de dichas listas conjuntas, el CMEM procederá a designar al mediador siguiendo el Sistema A, Designación Directa.
- (vii) Cuando se reciban las preferencias de las partes, se elegirá el candidato que haya obtenido menos puntos, una vez sumados los de las dos listas. En caso de empate a menor puntuación, el CMEM elegirá entre los candidatos empatados.
- (viii) Si entre ambas partes hubieren tachado todos los nombres, el CMEM procederá a designar al mediador siguiendo el Sistema A, Designación Directa.

² La razón es que la realización de un *conflict check* de una lista de cinco (5) o siete (7) candidatos puede afectar a la confidencialidad del procedimiento.

- (ix) En caso de que no se hubiera acordado por las partes la realización de un *conflict check* previo a la inclusión de candidatos en la lista, la elección de la persona que obtenga el menor número de puntos estará sujeta a confirmación por el CMEM, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3 del Reglamento.
- (x) Igualmente, en caso de que no se hubiera acordado por las partes la realización de un *conflict check* previo a la inclusión de candidatos en la lista y la persona finalmente elegida por obtener el menor número de puntos no pudiera asumir el encargo por cualquier motivo, se designará al que hubiera empatado a puntos, si existiera, o al segundo que obtuviera menos puntos, una vez sumados los de las dos listas de las partes; y así sucesivamente en caso de que el resultante tampoco pudiera asumir el encargo.

* * * * *